



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

ISAAC DAVID MORA PEREZ

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 004191**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: BRANDON P.S. Aux. Administrativo OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 31 de Julio del 2026

Señor (a)
ISAAC DAVID MORA PEREZ

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 004191 de fecha 10 del mes Julio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 004191
Fecha del Acto Administrativo:	Día 10 del mes Julio del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 004191** **Día 10 del mes Julio del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **004191**
(**10 JUL. 2026**)

"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA (OCCRE), en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, el Decreto 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, el señor **ISAAC DAVID MORA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.255.956**, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista el veinticuatro (24) de Abril de 2021, procedente de la ciudad de Cartagena.

Que, una vez revisado el reporte migratorio del señor **ISAAC DAVID MORA PEREZ**, se observa una estadía de 1.903 días en el Territorio Insular, registrada desde el veinticuatro (24) de Abril de 2021 hasta el año en curso. El ciudadano permaneció de forma continua sin registrar salida, infringiendo el tiempo de permanencia establecido en el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Que, tras verificar los archivos de esta dependencia, se concluye que no existe solicitud de residencia ni trámite alguno ante la Oficina de Control Poblacional por parte del investigado.

RECAUDO PROBATORIO

- Movimiento Migratorio del señor **ISAAC DAVID MORA PEREZ**.

CASO EN CONCRETO

Que se encuentra probado que el señor **ISAAC DAVID MORA PEREZ** está en contravención con el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, el cual declara en situación irregular a quienes permanezcan dentro del Departamento por fuera del término autorizado.

Aunado a lo anterior, es obligación de la Policía Nacional el auxilio a las autoridades administrativas cuando estas lo requieran para el cumplimiento de sus decisiones. Lo anterior, en armonía con el Decreto 2762 de 1991, el cual reviste a la OCCRE de autoridad de policía administrativa para el control de la densidad poblacional, siendo necesaria la concurrencia de la fuerza pública para garantizar la efectividad de la orden de expulsión y el mantenimiento del orden público en el territorio insular.

Que, según el artículo 17 del citado Decreto, los turistas solo pueden permanecer en el territorio por un lapso de **cuatro meses (120 días)** continuos o discontinuos al año, o hasta **seis meses (180 días)** si acreditan propiedad de inmuebles o vínculos familiares de segundo grado de consanguinidad con un residente, condiciones que no han sido probadas en este proceso.

FO
OCCRE
13

Que, conforme al artículo 19, las personas en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán **pagar una multa de hasta veinte salarios mínimos legales mensuales**.

Que, verificados los archivos de esta dependencia, **no se aprecia solicitud alguna de residencia o trámite vigente ante la Oficina de Control Poblacional**.

Que el artículo 18, literal b) del Decreto 2762 de 1991, establece que se encuentran en **situación irregular** quienes permanezcan en el Departamento por fuera del término autorizado.

Que el Artículo 24, literal f) del Decreto 2762 de 1991, establece que el Director de la Oficina tiene la función de imponer las sanciones a que hubiere lugar mediante resolución motivada que **prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva**.

Que la Corte Constitucional, en **Sentencia T-183 de 2017**, ratificó que estos actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato, donde los recursos se conceden en efecto devolutivo para proteger el interés general y el control demográfico del Archipiélago.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Administrativa,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN IRREGULAR al señor **ISAAC DAVID MORA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.255.956**, por contravenir el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA Y MÉRITO EJECUTIVO. Imponer al señor **ISAAC DAVID MORA PEREZ** una multa de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del señor **ISAAC DAVID MORA PEREZ** a su último lugar de embarque. Se le informa que solo podrá reingresar al Departamento en calidad de turista por el término previsto en la ley, previa presentación de paz y salvo correspondiente al valor total de la multa impuesta, ante la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas.

PARÁGRAFO: La presente resolución, una vez en firme, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** para su cobro por la vía coactiva ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIÓN. Prevenir al sancionado que no podrá realizar ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional y será incluido en la lista de personas que no pueden ingresar a la isla.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al señor **ISAAC DAVID MORA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.255.956**, del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar al Comando de Policía del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, a fin de que, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, proceda a prestar el apoyo necesario para garantizar la devolución a su ultimo lugar de embarque al ciudadano **ISAAC DAVID MORA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.255.956**. Para tal efecto, se deberá conducir al sancionado hasta la sede de la Oficina OCCRE, ubicado en el terminal aéreo o marítimo, asegurando su embarque y salida definitiva, en estricta observancia del procedimiento establecido en el Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde a la Ley 1437 de 2011. Los recursos se concederán en efecto devolutivo conforme al artículo 6 del Decreto 2171 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla

10 JUL. 2026

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elabora: KELLY KEIKO AMADOR ERRASO /ABOGADA CONTRATISTA/OCCRE